

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

ACUERDO No. 250

"Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. 242, Por el cual se le da aplicación al Artículo 47 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Santander–CAS-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que en Julio 6 de 2012, se expidió la Ley 1551, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y en su Artículo 6, se modifica el tercero de la Ley 136 de 1994, el cual señala que es función de los municipios velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Que en el párrafo transitorio del Artículo 47 de la citada norma, establece que los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación, con el fin de promover un acuerdo de pago que de fin al proceso.
3. Que así mismo, autoriza a las entidades públicas de todos los órdenes que sean acreedores de los Municipios a:
 - Rebajar los intereses pendientes o las sanciones a que haya lugar, y
 - Condonar el capital o convenir que sea reinvertido en programas sociales del Municipio que correspondan a las funciones de la entidad acreedora.
4. Que conforme lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo transitorio del Artículo 47, para los procesos que se encontraban en trámite en el Juzgado de Cobro Coactivo a Julio 5 de 2012.
5. Que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 30 de Octubre de 2013, se presentó a consideración el Proyecto de Acuerdo Por el cual se da aplicación al Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, en el cual se requirió realizar aclaración de la vigencia para la aplicación de este beneficio y Corolario que se aclarara el Artículo Segundo en la expresión "Y que este sujeto a la existencia de un acuerdo de pago".
6. Que el Acuerdo 242 de fecha 26 de Noviembre de 2013, en razón al beneficio que puede representar para la gestión de la Corporación da aplicación al Artículo 47 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, y se rebajará intereses por concepto de Tasa Retributiva, Tasas por Utilización del Recurso Hídrico, Sanciones y Tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
7. Que con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Acuerdo 242 de fecha 26 de Noviembre de 2013 se procedió a realizar las asignaciones a los abogados externos de la Corporación para adelantar respectivo trámite.
8. Que mediante concepto jurídico emitido por la Dra. Ana Cristina Vásquez Delgado, Abogada Externa de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, se requiere suprimir la expresión del Artículo Segundo "Y que este sujeto a la existencia de un acuerdo de pago". Ya que la lectura sistemática de la disposición permite concluir que el legislador en ningún momento autorizó a los entes conformantes de la administración pública en Colombia, a establecer requisitos adicionales para las conciliaciones prejudiciales de los procesos que se promuevan contra los municipios; por el contrario, claramente precisó que son los establecidos para las de los asuntos contencioso administrativos, esto es, los citados en la norma y no otros, por lo que cualquier exigencia accesoria o complementaria que al respecto se haga, excede las competencias que bajo el vigente ordenamiento jurídico corresponden a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y vulnera el marco legal y Constitucional actualmente



Responsabilidad Ambiental,
Compromiso de Todos.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



imperante. Es este criterio el contenido del artículo segundo del Acuerdo 242 de 2013, en cuanto a que la autorización legal allí referida es únicamente para las rentas enunciadas cuyo vencimiento sea superior a los 180 días y que esté sujeto a la existencia de un acuerdo de pago, escapa de las expresas exigencias del Decreto 1719 de 2009 y por tanto se halla revestida de ilegalidad, tomando en imperativa su corrección o en su defecto, su demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, vía acción de simple nulidad.

9. Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo 242 de 2013, Por el cual se le da aplicación al Artículo 47 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, el cual quedara así:

- La aplicación de la autorización legal aquí regulada es únicamente para las obligaciones que se enuncian en el artículo siguiente y cuyo vencimiento sea superior a los 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARAGRAFO: La aplicación de lo dispuesto en el párrafo transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, procede para los procesos que se encontraban en trámite en el Juzgado de Cobro Coactivo a Julio 6 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y debe publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Dado en San Gil, a los veintinueve (29) del mes de Abril del año 2014.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO HENRIQUE GÓMEZ PARIS.
Presidente Consejo Directivo.


EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS.
Secretario Consejo Directivo.

